

PÓLIZA N°

1005621

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 12	MES 2	AÑO 2024	CERTIFICADO DE RENOVACION			N° CERTIFICADO 6	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO					
TOMADOR 681652-SERVICIOS DE PILOTAJE DE BUENAVENTURA						NIT 800.170.647-5			TELÉFONO 2418072							
DIRECCIÓN CL 1 2 A 19 P 3, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA																
ASEGURADO 681652-SERVICIOS DE PILOTAJE DE BUENAVENTURA						NIT 800.170.647-5			TELÉFONO 2418072							
DIRECCIÓN CL 1 2 A 19 P 3, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA																
EMITIDO EN BUENAVENTURA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Dolares EE.UU					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 3,926.08			2701	27	12	2	2024	24	2	2024	00:00	24	2	2025	00:00	366
CARGAR A: SERVICIOS DE PILOTAJE DE BUENAVENTURA						FORMA DE PAGO 9. PAGO A LOS 60 DIA			VALOR ASEGURADO TOTAL US\$ 1,000,000.00							

Riesgo: 1 -
CL 1 2 A 19 P 3, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA

Categoria: 1-R.C. OPERADORES PORTUARIOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
5	COBERTURA R.C. OPERADORES PORTUARIOS		SI	25,000.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 15,000.00 US\$	TODA Y CADA PERDIDA	
1	*RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
2	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 5,000.00 US\$	TODA Y CADA PERDIDA	

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
TERCEROS AFECTADOS	NIT 0100010	100.000 %	NO APLICA

RCP-016-10 - PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CON

RAMO: RESPONSABILIDAD CIVIL OPERADORES PORTUARIOS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	US\$*****25,000.00
GASTOS	
IVA	US\$*****4,750.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN DOLARES EE.UU US\$*****29,750.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1825 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

12/02/2024 17:52:10

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				526	1	GARCÉS LLOREDA & CIA S		

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1005621 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

6

TOMADOR NOMBRE: SERVICIOS DE PILOTAJE DE BUENAVENTURA
NIT: 800.170.647-6
DIRECCIÓN COMERCIAL: CALLE 1 2ª-19 PISO 2 Y 3

ASEGURADO NOMBRE: SERVICIOS DE PILOTAJE DE BUENAVENTURA
NIT: 800.170.647-6
DIRECCIÓN COMERCIAL: CALLE 1 2ª-19 PISO 2 Y 3

BENEFICIARIOS: LA NACIÓN SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE - LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - TC BUEN - DIMAR -SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA - SOCIEDAD PORTUARIA INDUSTRIAL AGUADULCE SPIA - GRUPO PORTUARIO - COMPAS LIMITADA, MUELLE 15 Y SPIA Y TERCEROS AFECTADOS.

ÁREA DE OPERACIÓN: PUERTO CIUDAD DE BUENAVENTURA Y DE SUS AGUAS TERRITORIALES INTERNAS, CANALES DE ACCESO, BOYA DEL MAR KM 0 VÍA MARÍTIMA.

OBJETO

Indemnizar los perjuicios patrimoniales que se deriven de reclamaciones por los cuales el asegurado resulte civilmente responsable por hechos imputables a su actividad, cometidos o presuntamente cometidos en el ejercicio de sus respectivas funciones como operador portuario por eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Así mismo, amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia de un hecho de carácter accidental, súbito e imprevisto imputable al asegurado, de acuerdo con la ley colombiana, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.

CONDICIONES GENERALES

Textos según clausulado La Previsora S.A forma RCP016VERSION010-D00I que se adjunta.

MODALIDAD DE COBERTURA

La póliza opera bajo la modalidad de delimitación temporal de cobertura denominado ocurrencia con arreglo a lo consignado en el artículo 1131 del código de comercio.

LÍMITE TERRITORIAL República de Colombia

LEY Y JURISDICCIÓN República de Colombia DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA OPERADOR PORTUARIO

ACTIVIDADES AMPARADAS

- * PRACTICAJE / PILOTAJE
- * TRANSPORTE DE PILOTOS PRACTICOS

LÍMITE ASEGURADO USD \$1.000.000 por evento y por vigencia combinado para todos los amparos (por riesgo)

- * Los sublímites y coberturas ofrecidas hacen parte de la suma asegurada y no en adición a esta.
- * En aquellos amparos donde no se establezca sublímite, se entienden otorgados al 100% del límite asegurado

AMPAROS

AMPAROS SECCION I - OPERADOR PORTUARIO

Las labores y/o operaciones que lleva a cabo el asegurado en el ejercicio de las actividades descritas en la carátula de la póliza, de tal manera queda amparada la responsabilidad civil derivada de:

1. Lesión corporal o muerte accidental o enfermedad contraída por cualquier persona.
2. Pérdida accidental o daño a propiedades materiales.
3. Incendio y explosión
4. Responsabilidades por pérdida, destrucción o daños a la carga, incluyendo las pérdidas consecuenciales, resultantes de los mismos, derivadas de los servicios prestados por el asegurado de acuerdo con las condiciones de contratación y/o contratos de manejo aceptados previamente por el asegurado y/o convenidos internacionalmente y/o legislación interna obligatoria o legalmente aplicable.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1005621 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

6

5. Reclamaciones presentadas contra el asegurado y de acuerdo con las exclusiones de la póliza que tengan lugar durante el período de cobertura, por incumplimiento de obligaciones arancelarias o por un acto negligente, error u omisión por el cual el asegurado sea legalmente responsable, incluyendo cualquier reclamación por incumplimiento de obligaciones impuestas por una autoridad derivadas de:
6. Falta o exceso de carga a su entrega.
7. Incumplimiento de la normativa aplicable a la importación y/o exportación
8. Falta de cumplimiento con la normativa aplicable a la documentación de la carga.
9. Sanciones administrativas como consecuencia de las normas aplicables al contrabando o inmigración, siempre que no exista conocimiento por parte del asegurado, de la naturaleza de la carga.
10. Incumplimiento de la normativa relacionada con la contaminación por hidrocarburos o cualquier otro tipo de sustancia.
11. Incumplimiento de la normativa relativa a la seguridad en el trabajo.
12. Tributos exigidos por una autoridad, de los que el asegurado es responsable de pago en razón de la naturaleza de su actividad.
13. Propiedad retenida por una autoridad
14. Gastos legales y honorarios de abogados relacionados con cualquier responsabilidad amparada por esta póliza, siempre y cuando se haya incurrido en ellos con la previa aprobación por escrito de Previsora Seguros; solo se reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado, sublimitado a 5% por evento y 10% por vigencia.
15. Costos y gastos en los que el asegurado haya incurrido necesariamente para la remoción y/o disposición de la carga afectada por un siniestro, perteneciente a un cliente, con admitida o no su responsabilidad.
16. Costos y gastos extraordinarios en que haya incurrido el asegurado por fumigación, desinfección o cuarentena por orden de una autoridad o por ser el asegurado legalmente responsable de ellos.
17. Responsabilidades por la proporción de la carga a la avería gruesa y/o salvamento y que resulten en incumplimiento del contrato de transporte por parte del asegurado con su cliente, que el asegurado no haya podido recuperar de su cliente, después de agotar todos los medios razonablemente disponibles para repercutir contra él.
18. Interrupción del negocio o incremento del costo de funcionamiento en los términos y condiciones aprobados por Previsora Seguros para tal detrimento económico.
19. Movilización de carga dentro del puerto
20. Movilización de carga en zona urbana, sublimitado a 30% por evento / por vigencia. Opera con un radio de operación máximo de 30 km desde el puerto.
21. Gastos médicos de emergencia, sublimitado a 5% por evento y 10% por vigencia. Se entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros en que se incurran hasta cinco (5) días calendarios siguientes al accidente; para esta cobertura se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado.
22. RC Patronal, sublimitado a mínimo 100% por evento / Por vigencia. Opera en exceso de las prestaciones legales, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el Art. 216 del Código Sustantivo de Trabajo. Se excluyen todas las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado, incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sea contractuales, convencionales o legales, daños materiales a bienes de propiedad de los empleados.
23. Entrega equivocada de la carga, sublimitado a 10% por evento y 20% por vigencia.
24. Gastos de limpieza, sublimitado a 5% por evento / por vigencia. Incluye los gastos razonables en que incurra el Asegurado para evitar la propagación o extensión del siniestro, gastos de mitigación, remediación, limpieza y remoción que sean cuantificables y reparables con la tecnología disponible al momento de la ocurrencia del evento, siempre que resulten y se manifiesten durante las 72 horas siguientes al inicio del evento que dio origen a la descarga, dispersión, derrame o emanación del producto o mercancía peligrosa causante del daño.
25. Responsabilidad civil por contaminación accidental, súbita e imprevista; excluye contaminación paulatina.
26. Indemnización por daños y perjuicios que se le puedan causar a terceros, usuarios, nación-superintendencia de puertos, en desarrollo con la actividad portuaria y con relación a la contaminación del medio ambiente, en los puertos donde operara, siempre y cuando dicha contaminación sea causada por un hecho accidental, súbito e imprevisto y se cuente con los permisos correspondientes para el desarrollo de esta actividad y los seguros obligatorios establecidos para el desarrollo de la misma.
27. Amparo para nuevos predios con aviso 30 días y cobro de prima adicional.
28. Revocación de la póliza con aviso de 30 días.
29. Ampliación aviso de siniestro 10 días.
30. Designación de ajustadores de mutuo acuerdo.

SECCIÓN II - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1005621 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

6

Las labores u operaciones que lleva a cabo el asegurado en el ejercicio de las actividades descritas en la carátula de la póliza. De tal manera queda amparada la responsabilidad civil extracontractual derivada de:

1. El uso de ascensores y escaleras automáticas
 2. Incendio y explosión
 3. Posesión y uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad, siempre y cuando sean instaladas por el asegurado.
 4. Posesión y uso de instalaciones sociales y deportivas
 5. Realización de eventos sociales organizados por el asegurado. Actividades sociales, culturales y deportivos no profesionales dentro y fuera de los predios asegurados. Excluyendo conciertos o espectáculos, coliseos, estadios, plazas de toros, Vehículos destinados a eventos deportivos (carreras o rallies) y pruebas de velocidad, o carreras de motocicletas o carreras de botes a motor, eventos ciclísticos, eventos de pruebas de resistencia y/o deportes peligrosos o extremos, competencia de animales vivos ejemplo corridas de toros, cabalgatas, eventos donde se utilicen juegos pirotécnicos o juegos artificiales, atracciones o juegos mecánicos, entre otros.
 6. Viajes de funcionarios del asegurado, en comisión de trabajo, dentro y fuera del territorio nacional
 7. Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
 8. Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios.
 9. Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio normal de las actividades del asegurado
 10. Posesión y utilización de cafeterías, casinos y restaurantes.
 11. Uso de maquinaria y equipos de trabajo de cargue y descargue y transporte dentro de predios del asegurado, se excluye daños a la carga y al vehículo transportador.
 12. Responsabilidad Civil que el personal de vigilancia y seguridad del asegurado puedan llegar a cometer en desempeño de sus labores, incluso la ocasionada por el uso de armas de fuego y errores de puntería. Si el personal de celaduría, vigilancia y seguridad que presta el servicio al asegurado es suministrado por una firma especializada en la materia, este amparo opera en exceso del límite de RCE que la Ley exige para este tipo de actividad o, el límite que tal firma tenga contratado para estos efectos, el que sea mayor, pero en todo caso no será inferior a 400 SMMLV. Este amparo se otorga bajo las siguientes condiciones:
 - o Que la firma contratada esté legalmente constituida bajo las Leyes de la República de Colombia
 - o Que el personal esté actuando a nombre del asegurado y en cumplimiento de sus órdenes
 - o Que los hechos ocurran dentro del horario establecido para la prestación del servicio y en ejercicio de la actividad propia del cargo.
 13. Perjuicios extrapatrimoniales, incluye perjuicio moral, perjuicios fisiológicos y daños a la vida de relación, siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal, cubierto por la póliza.
 14. Constitución de cauciones judiciales, se tendrá una tasa máxima del 8% para determinar el valor de la prima.
 15. Gastos judiciales, de defensa o de abogados, solo se reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado, sublimitado al 10% evento / vigencia, del valor asegurado.
 16. Gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro, sublimitado al 5% evento / vigencia, del valor asegurado.
 17. Gastos médicos de emergencia, sublimitado a 100% por evento / por vigencia. Se entiende aquellos gastos médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeras y de medicamentos prestados a terceros en que se incurran hasta cinco (5) días calendarios siguientes al accidente; para esta cobertura se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado.
 18. RC Contratistas y subcontratistas, sublimitado a 100% por evento / por vigencia. opera en exceso de las pólizas básicas de responsabilidad de cada contratista y/o subcontratista, en caso de no contar con póliza opera en exceso de 100 SMMLV. Queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas y subcontratistas a su servicio, siempre y cuando dichos daños tengan relación directa o indirecta con la actividad del asegurado.
 19. RC Cruzada, sublimitado a 100% por evento / por vigencia. Opera en exceso de las pólizas que los contratistas y/o subcontratistas deben tener contratadas, en caso de no contar con póliza opera en exceso de 100 SMMLV. Queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por un contratista a otro, a consecuencia de las labores previamente contratadas por el asegurado y que se efectúen dentro de los predios del mismo.
- Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1005621 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

6

20. RC Vehículos propios y no propios, sublimitado a 100% por evento / por vigencia se ampara la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros que le sean imputables al asegurado legalmente como consecuencia de la utilización en el giro normal de sus negocios, de vehículos propios y no propios; opera en exceso de \$100.000.000 para daños a bienes de terceros / \$100.000.000 por lesiones o muerte a una persona / \$200.000.000 por lesiones o muerte a varias personas, del seguro de automóviles, SOAT y de cualquier otro seguro que el vehículo posea; en caso de no contar con póliza opera en exceso de \$100.000.000 / \$100.000.000 / \$200.000.000.
21. Eliminación de restos o escombros: sublimitado a 100% por evento / por vigencia. Se amparan los gastos y costos en los que incurra el asegurado para deshacerse del cargamento o la propiedad de un cliente del asegurado, incluida la eliminación de los restos y escombros de este, luego de que ocurre un accidente con este cargamento o propiedad durante el periodo de la póliza, por el cual el asegurado es responsable legalmente dentro de las instalaciones del puerto, la terminal o el lugar asegurado. Esta cláusula no proporciona cobertura por los costos y gastos relacionados con la filtración, polución o contaminación.
22. RC contaminación accidental, súbita e imprevista. Se excluye contaminación paulatina.
23. Amparo de nuevos predios y operaciones, aviso de 30 días y con cobro de prima adicional
24. Revocación de la póliza con aviso de 60 días.
25. Ampliación aviso de siniestro 30 días.
26. Designación de ajustadores de mutuo acuerdo.

EXCLUSIONES SECCIÓN I - OPERADOR PORTUARIO

Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado en los siguientes casos:

EQUIPO Y MAQUINARIA

Pérdida o daño al equipo asegurado a consecuencia de:

1. Desgaste o deterioro gradual (en lo referente a contenedores se considerará incluido el ocasionado accidentalmente o de cualquier otra forma, que no afecte la integridad estructural, el cubillaje interior, impermeabilidad y/o los requerimientos legales y/o de clasificación del contenedor).
2. Vicio oculto y/o falla de fabricación o diseño.
3. Avería mecánica o eléctrica o interrupción en el funcionamiento.
4. Destrucción de o daño al objeto asegurado por o bajo las órdenes de una autoridad.
5. Retención, embargo, apropiación, expropiación, nacionalización, requisa o pre-vaciado por o bajo las órdenes de una autoridad.
6. Desaparición misteriosa, pérdida inexplicada o pérdida descubierta al hacer inventario.
7. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva causada directa o indirectamente.
8. Pérdida o daño a propiedad que no pertenezca, esté alquilada o cedida en leasing, o prestada al asegurado, bajo su custodia, control o fideicomiso o la de sus empleados.

RESPONSABILIDAD CIVIL

1. Cantidades exigidas por sentencia al asegurado como consecuencia de hechos delictivos.
2. Cualquier responsabilidad resultante de la participación del asegurado en la operación o gerencia de un buque, salvo que tales participaciones sean aprobadas expresamente y por escrito por Previsora Seguros hasta la cuantía que determine la póliza.
3. Cualquier reclamación que resulte de la insolvencia o demora en el pago por parte del asegurado.

Daño a cualquier propiedad o cualquier pérdida o gasto, de cualquier naturaleza, que resulte o surja de dicho daño, o cualquier pérdida consecencial causada directa o indirectamente por cualquiera de los siguientes hechos:

- o Radiaciones de iones y contaminación por cloro, ácido, radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier resto nuclear proveniente de su combustión.
 - o Explosivos técnicos, radioactivos u otras propiedades peligrosas de cualquier montaje o componente de un explosivo nuclear.
 - o Pérdida de/o daño a la carga, cuyo comercio sea ilegal.
5. Responsabilidades adicionales en que incurra el asegurado como resultado de la renuncia de sus derechos de subrogación contra un subcontratista u otras partes, sin el acuerdo previo y por escrito de Previsora Seguros.
 6. Responsabilidades derivadas de contaminación cuando la causa de la misma se haya presentado antes o después del período de cobertura. En cualquier caso, Previsora Seguros no será responsable por ninguna reclamación por este motivo, salvo que:
 - o El asegurado ponga en conocimiento de Previsora Seguros todos los detalles del accidente u ocurrencia con plazo máximo de quince (15) días una vez sea conocido.

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1005621 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

6

o Se presente reclamación contra el asegurado antes de que finalice el período de doce (24) meses después de la fecha conocida del accidente u ocurrencia que dio lugar a la contaminación.

7. Cualquier responsabilidad atribuida al asegurado por actividades de dragado o vertido de desechos.
8. En caso de concurrencia de seguros, cuando el asegurado haya cobrado indemnización por la misma causa o siniestro.

9. Cualquier responsabilidad asumida por el asegurado bajo cualquier cláusula penalizadora contenida en el contrato de transporte para la prestación de un servicio asegurado, a menos que dicha cláusula o similar haya sido aprobada por escrito por Previsora Seguros.

10. Responsabilidad, pérdida o daño directa o indirectamente ocasionado por guerra, asonada, motín, conmoción civil, huelga, AMIT y terrorismo entre otros

11. Las responsabilidades incurridas por el asegurado por incumplimiento de obligaciones arancelarias, errores u omisiones y responsabilidad frente a las autoridades, respecto de cualquier multa o sanción impuesta por falta de:

o Registrar y/o presentar un arancel preceptivo.

o Enviar una garantía.

o Designar un agente.

12. Reclamaciones propias de otra clase de seguros

13. Restablecimiento de la suma asegurada

14. Renovación automática

15. Enfermedades profesionales

16. Responsabilidad civil de Directores y Administradores (D&O)

17. Personas al servicio del asegurado cuando no se encuentren en el ejercicio de sus funciones.

18. Toda clase de eventos ocurridos fuera del territorio de la república de Colombia.

19. Reclamaciones originadas por terremoto, erupción volcánica (actos de la naturaleza) y en general todos los eventos que escapen del control del asegurado.

20. Incumplimiento de cualquier norma legal y de operación que regulan la materia

SUBJETIVIDAD

Se otorga cobertura con cobro de prima adicional, para responsabilidades contractuales resultantes del alquiler o cesión en leasing de equipo, utilización de servicios de un subcontratista o socio de servicio conjunto y/o de cualquier otro socio de servicio conjunto y/o de cualquier otro tipo de contrato, siempre y cuando el asegurado al momento del siniestro, aporte los documentos que certifiquen la existencia y legalidad del contrato.

EXCLUSIONES SECCIÓN II - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado en los siguientes casos:

1. Responsabilidad civil contractual

2. Responsabilidad civil por fallas en el suministro y/o prestación de servicios públicos

3. Reclamaciones propias de otra clase de seguros

4. Renovación automática

5. Restablecimiento de la suma asegurada

6. Pérdidas o daños derivados del incumplimiento de normas, reglamentos o en general disposiciones legales, incluido el pago de multas y sanciones

7. Daños ocasionados por reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva.

8. Los actos por hurto y/o hurto calificado

9. Responsabilidad civil por AMIT

10. Responsabilidad civil por actos de terrorismo

11. Sabotaje & Terrorismo Exclusion, Cyber Risk Exclusion, Nuclear reaction/contamination Exclusion, Mold Exclusion

12. Enfermedades profesionales

13. Responsabilidad civil profesional

14. Responsabilidad Civil de Directores y Administradores (D&O)

15. Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales, daños patrimoniales puros.

16. Fabricación, elaboración, transporte, almacenamiento y uso entre otros, de material radiactivo, explosivos como dinamita, proyectiles, cohetes, TNT, pólvora negra, nitroglicerina, nitrato de pentaeritritol entre otros, materias relacionadas con juegos artificiales y quema de los mismos.

17. Transporte de carga extradimensionada y extrapesada

18. La extracción, fabricación, transporte y almacenamiento entre otros de productos de carácter inflamable, tóxico, corrosivo, contaminante y/o explosivo incluidos los relacionados en el Decreto 1609/2002.

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1005621 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: RENOVACION

6

19. Almacenamiento y Blending de productos como, IFO's, Fuel Oil, Combustóleo, Diluyentes de Crudos, y Diesel Marino entre otros.
 20. Operaciones de limpieza y procesamiento de residuos y sustancias contaminantes desarrolladas directamente por el asegurado o que hagan parte de sus actividades.
 21. Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas.
 22. Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
 23. Daños originados por una contaminación paulatina del medio ambiente, agua, aire, suelo, subsuelo o bien por ruido que no sean consecuencia de un acontecimiento accidental, repentino e imprevisto.
 24. Conducciones subterráneas y aéreas
 25. Propiedades adyacentes
 26. Daños a la obra misma de construcción, instalación o montaje, así como a otras propiedades del dueño de la obra, ni a los aparatos, equipos, materiales y maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.
 27. Daños a inmuebles derivados de trabajos de derribo y demolición, que se produzcan en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.
 28. Daños ocasionados a los terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones a apuntalar, socialzar o recalzar, así como los daños por no apuntalar, socialzar o recalzar cuando estas actividades debieran hacerse.
 29. Toda clase de eventos ocurridos fuera del territorio de la república de Colombia.
 30. Eventos que ocurran fuera de la vigencia de esta póliza.
 31. Cobertura de honorarios y gastos de defensa si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro, si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador y si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad del asegurador, este solamente responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.
 32. Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas que aparecen conjuntamente mencionadas como el asegurado en la carátula de la póliza o en sus anexos.
 33. Reclamaciones originadas por terremoto, erupción volcánica (actos de la naturaleza) y en general todos los eventos que escapen del control del asegurado.
 34. Daño, perdida o desaparición de bienes de terceros o bienes bajo cuidado, tenencia, control o en poder del asegurado o por los cuales sea legalmente responsable, incluido, pero no limitado a las mercancías peligrosas; lucro cesante daños o pérdidas ocasionadas al propietario de la mercancía; responsabilidad civil contractual.
 35. Accidentes ocurridos por exceso de la capacidad o del volumen, peso, dimensión de la carga, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias sobre transporte de mercancías peligrosas y de prevención de la contaminación ambiental; como también los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado o deficiencia de la carga o su embalaje, daños a los bienes / productos/mercancías transportadas así como también a los medios de transporte; todo tipo de cobertura asegurable bajo el ramo de transportes/marines.
 36. Productos, unión, mezcla y/o transformación, mermas, errores de despacho y/o cambio o mal suministro, falla o mala prestación del servicio, mal funcionamiento, insuficiencia, falta de adecuación o calidad, daño, extravío o pérdida.
 37. Responsabilidad contractual, incluido el incumplimiento total o parcial o el cumplimiento defectuoso o tardío de cualquier obligación derivada o que nazca de un contrato, convenio o acuerdo.
 38. Enfermedades profesionales, daños genéticos en personas animales o plantas, responsabilidad patronal o accidentes de trabajo.
 39. Contaminación gradual y paulatina, daños al medio ambiente o al ecosistema, Descontaminación de suelos, gastos que demande la limpieza y/o remediación de las áreas afectadas por contaminación súbita y accidental, gradual y paulatina, los gastos para evitar o disminuir el agravamiento de los daños; y, otros gastos relacionados con estos eventos.
 40. Daño, polución o contaminación atmosférica.
 41. Daños a la mercancía (productos), unión, mezcla y transformación de la misma, su garantía o eficacia, mal sabor, mal olor, mala presentación, peso, medida o rendimiento del mismo.
 42. Daños ocasionados por válvulas defectuosas o por falta de mantenimiento.
 43. Daños causados al vehículo por cualquier causa o por la mercancía peligrosa transportada en él.
 44. Daños causados a calderas y aparatos de vapor o gas natural o propano.
 45. Hundimiento o deslizamiento de tierra o debilitamiento de los cimientos o apoyos de terrenos o carreteras o puentes, o túneles o cualquier tipo de infraestructura vial
 46. Responsabilidad civil profesional de todo tipo, D&O, E&O
 47. Retirada de productos del mercado.
 48. Pérdidas financieras puras.
 49. Multas y daños punitivos y/o ejemplares, penalidades de cualquier tipo.
 50. Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal.
- Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1005621 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: RENOVACION

6

51. Asbestos, plomo, tabaco y productos del tabaco, latex, moho y/o toxic mold urea de formaldehide, pcbs, pcnb s, hidrocarburos e hidrógenos clorinados, cloro fluoro carbonos, organoclorados, askareles, dioxinas, cianuro, dimetil, tereftalatos, isocianatos, amianto, phen-fen, mtbe (methyl tertiary butyl ether)

52. Incumplimiento de cualquier norma legal y de operación que regulan la materia.

DEDUCIBLES APLICABLES SECCIÓN I - OPERADOR PORTUARIO

Gastos médicos: Sin deducible

Gastos de defensa: 10% de los gastos incurridos

Demás amparos: 10% del valor de la pérdida, mínimo USD \$15.000

SECCIÓN II - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Gastos médicos: Sin deducible

Gastos de defensa: 10% de los gastos incurridos

Demás amparos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 5 SMMLV

CONDICIONES PARTICULARES SECCIÓN I - SECCIÓN II

1. El asegurado será responsable por declarar el verdadero estado del riesgo y mantener informada a la aseguradora de los cambios en este, sobre todo en lo relacionado con los reclamos presentados, tal como lo establecen los Artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.
2. Sujeto a no reclamaciones y/o investigaciones a la fecha
3. Los sublímites y coberturas ofrecidas, hacen parte de la suma asegurada y no en adición a esta.
4. Esta póliza no operará como capa primaria de otra póliza contratada por el asegurado

Por medio del presente anexo se renueva la poliza a solicitud del tomador asegurado.